

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Custodia
2020-00289

El artículo 90 del CGP en su inciso 2, consagra que “el Juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia...”. A su vez el artículo 97 del CIA, establece: “Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país será competente la autoridad del lugar donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional”.

El art 97 del código de IA frente a la competencia territorial, consagra que cuando el menor no se encuentra residiendo en el país, los conflictos que se presentan entre los padres, deberán ser resueltos, por el Juez de la última residencia que tuvieron las menores en el territorio nacional. En este orden de ideas tenemos entonces que frente al caso concreto y de la revisión de la demanda quedo perfectamente establecido que la última residencia de las menores, fue el municipio de Pasca Cundinamarca, lo cual puede extraerse del proceso ejecutivo de alimentos radicado pocos días antes de haber salido del país las niñas.

Por lo tanto, al encontrarse la señora DIANA PAOLA RODRIGUEZ PORRAS, y sus hijas ANA MARIA y MARIANA SANCHEZ RODRIGUEZ residiendo en WEST VALLEY condado de Salt Lake estado de UTAH de los Estados Unidos de Norteamérica, según la demanda, y siendo su última residencia en el municipio de pasca Cundinamarca, es el Juzgado Promiscuo Municipal de dicha localidad, a quien le corresponde el conocimiento de este proceso, debiéndose entonces ordenar remitir por competencia el presente asunto a dicho Juzgado. (art.90 Inc.2)

De acuerdo con lo anterior, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda, por carecer de competencia este Despacho para conocer de la misma, por los motivos precedentemente señalados.
- 2º. Por secretaría remítase el expediente vía virtual al Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca, Cundinamarca.
- 3º. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073
HOY: 24de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA